



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 226 - 02
27 MAR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 177 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1º. Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas profirió el Decreto número 177, de fecha 22 de marzo de 2020, **“POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS DE ASEO Y PRODUCTOS MÉDICOS DURANTE EL PERÍODO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”**. En la parte motiva del citado Decreto se consignaron los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y de hecho, por los cuales se hizo apropiado, adecuado y conveniente, proferir el mencionado acto administrativo. En la parte resolutive del mismo se estableció la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expenden alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

2º. Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente:

“...Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores...”

(...).

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados...”



DE
ADAS

ACHO DEL ALCALDE

(...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

A su vez, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, dispone:

“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

3°. Que mediante el **Décreto municipal 144 de 20 de marzo de 2020** se dispuso adoptar la medida de cuarentena preventiva en el municipio de Dosquebradas, entre el viernes, veinte de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche.

4°. Que mediante el **Decreto Municipal número 176, de fecha 22 de marzo de 2020**, el Alcalde dispuso ampliar la medida de cuarentena preventiva voluntaria ordenada mediante el Decreto Municipal número 144 antes citado; hasta el día 13 de abril de 2020, en acatamiento a lo ordenado por el señor Presidente de la República, como medida que protege la vida y salud de las personas.

5°. Que con el objeto de garantizar que las personas puedan salir a comprar los elementos de primera necesidad, como alimentos y productos de aseo, reduciendo las posibilidades de contagio por el contacto con otras personas, se permitió que una sola persona del núcleo familiar pudiera acudir a los sitios dispuestos para ello. Sin embargo, es necesario dictar una medida que prevenga la aglomeración de personas en los distintos supermercados, minimercados, tiendas de cadena, tiendas y similares, logrando que las compras puedan realizarse de manera organizada. Para ello, se dispondrá que las personas puedan comparecer a estos lugares en días determinados de la semana, de acuerdo al dígito con que termina su número de cédula.

6°. Que la medida también propende por buscar la coordinación y el apoyo de las personas para la compra de los productos que requieren para sus hogares durante el periodo de cuarentena, de una manera organizada, evitando salir en distintas oportunidades, ya que se ha observado la presencia alta de personas en establecimientos de comercio, incluso haciendo filas para el ingreso a los establecimientos de comercio.

7°. Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 8 de la Ley 1437 de 2011** en el sentido de publicar el proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda



DEL ALCALDE

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO MUNICIPAL 177 de 2020. Modificar el artículo 1º del Decreto Municipal número 177 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1º. MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS. Decretar la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expendan alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de higiene y de alimentos y medicinas para mascotas, permitiendo para ello la circulación de personas en los diferentes días de la semana, de conformidad con el último dígito del número de la cédula de ciudadanía, de cada persona, de la siguiente manera:

Con el último número de la cedula	
Días	Cédula terminada en
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9
Sábado	0, 1, 2, 3 y 4
Domingo	5, 6, 7, 8 y 9

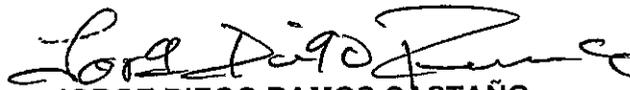
PARÁGRAFO PRIMERO: Los campesinos, agricultores y en general las personas que laboran en el campo del Municipio de Dosquebradas, podrán adquirir los productos a que se refiere el presente Decreto, los días sábado y domingo, sin tener en cuenta su número de cédula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida dispuesta los casos de extrema urgencia y de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2º. OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal número 177, de fecha 22 de marzo de 2020, conservan su vigencia.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta el día 13 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Secretario Jurídico

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno Municipal